



**Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo**

Distr.  
GENERAL

TD/RBP/CONF.4/14  
28 de noviembre de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
ENCARGADA DE EXAMINAR TODOS LOS ASPECTOS  
DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS  
EQUITATIVOS CONVENIDOS MULTILATERALMENTE  
PARA EL CONTROL DE LAS PRÁCTICAS  
COMERCIALES RESTRICATIVAS  
Ginebra, 13 de noviembre de 1995

RESOLUCION\*

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas,

Habiendo examinado todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, 15 años después de su aprobación, y consciente de la aportación positiva al fomento de la competencia hecha por el Conjunto y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas,

Observando en especial las transformaciones radicales que han tenido lugar estos últimos años en los países en desarrollo y en los países en transición para progresar hacia la liberalización de las economías y el desarrollo de la competencia,

Reafirmando asimismo la resolución sobre afianzamiento de la aplicación del Conjunto aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas,

---

\* Aprobada por la Conferencia en su quinta sesión (de clausura), el 21 de noviembre de 1995.

Tomando nota de que la VIII UNCTAD convino en que "la UNCTAD debe proseguir, por conducto del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, su labor relacionada con las políticas y normas para el control de las prácticas comerciales restrictivas, a fin de estimular la competencia internacional, fomentar el buen funcionamiento de los mercados y la asignación eficiente de los recursos y lograr una mayor liberalización del comercio internacional",

Observando que en las anotaciones convenidas al programa provisional de la IX UNCTAD se dispone que la Conferencia debe ocuparse de la relación entre el comercio y la política reguladora de la competencia y que se estudiarán las medidas políticas en forma integrada que traten de la relación entre la competencia y el desarrollo del sector empresarial,

Teniendo en cuenta las propuestas contenidas en las conclusiones convenidas adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas en su 14º período de sesiones, así como las recomendaciones hechas por la Reunión técnica africana sobre política en materia de competencia, por la Reunión sobre políticas de competencia en América Latina y el Caribe y por la quinta Reunión del Consejo Interestatal de Políticas Antimonopolio de la Mancomunidad de Estados Independientes como parte de los preparativos de la Tercera Conferencia de Examen, y expresando su reconocimiento a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyen a su éxito,

1. Toma nota con reconocimiento de la documentación preparada por la secretaría de la UNCTAD para la Conferencia y pide a la secretaría que revise los documentos TD/RBP/CONF.4/2, TD/RBP/CONF.4/6, TD/RBP/CONF.4/7, TD/RBP/CONF.4/8, TD/RBP/81/Rev.4 y UNCTAD/ITD/15 a la luz de las observaciones que han hecho los Estados miembros en la Conferencia o que se enviarán por escrito hasta el 31 de enero de 1996 para su presentación en el próximo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos;

2. Toma nota en particular de la ley tipo y de su comentario como orientación para los criterios seguidos en diversos aspectos de la competencia por distintos países. Queda entendido que la ley tipo y su comentario dejan a salvo la facultad discrecional de los países para escoger las políticas que consideren apropiadas para sí mismos, y que la ley tipo y su comentario habrán de ser modificados periódicamente a la luz de las reformas y tendencias que se manifiesten en los planos nacional y regional;

3. Pide a la secretaría de la UNCTAD que revise periódicamente el comentario de la ley tipo a la luz de la evolución legislativa y de las observaciones hechas por los Estados miembros para su examen en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, y dé a conocer ampliamente la ley tipo y su comentario en su versión revisada;

4. Pide además a la secretaría de la UNCTAD que, teniendo en cuenta el aumento de las necesidades de cooperación y asistencia técnicas en los países en desarrollo, en los países en transición y en otros países, realice un examen de las actividades de cooperación técnica desplegadas por la UNCTAD y

otras organizaciones internacionales, así como bilateralmente por los Estados, a fin de aumentar sus medios de prestar asistencia técnica para el fomento de la capacidad en la esfera del derecho y la política de la competencia de los modos siguientes:

a) Estimular a los prestatarios y a los beneficiarios de la cooperación técnica a tener en cuenta los resultados de la labor sustantiva realizada por la UNCTAD en las esferas antes mencionadas cuando determinen el objetivo principal de sus actividades de cooperación;

b) Estimular a los países en desarrollo y a los países en transición a identificar las esferas y cuestiones concretas del derecho y la política de la competencia que, a su juicio, deban recibir atención prioritaria en la ejecución de las actividades de cooperación técnica;

c) Identificar los problemas comunes que se planteen en la esfera del derecho y la política de la competencia que puedan ser objeto de atención en los seminarios regionales y subregionales;

d) Acrecentar la eficacia en materia de costos, la complementariedad y la colaboración entre los prestatarios y los beneficiarios de la cooperación técnica, tanto en la localización geográfica de las actividades de cooperación técnica teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países africanos, como en el carácter de la cooperación prestada;

e) Preparar y ejecutar proyectos nacionales, regionales y subregionales de cooperación técnica y capacitación en la esfera del derecho y la política de la competencia, teniendo especialmente en cuenta los países o subregiones que no han recibido asistencia hasta el momento, especialmente en la esfera de la redacción de leyes y de la capacitación de personal y la capacidad de aplicación;

f) Movilizar recursos e intensificar la búsqueda de posibles donantes de fondos con destino a la cooperación técnica de la UNCTAD en esta esfera; y preparar un informe al respecto para su presentación y examen en los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos;

5. Exhorta a los gobiernos a desplegar esfuerzos para aumentar la participación de expertos y representantes, en particular de los países en desarrollo, los países menos adelantados y los países en transición, entre ellos los países que no hayan puesto todavía en práctica una política o leyes de la competencia, en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas y en la Cuarta Conferencia de Examen, de ser ésta aprobada por la Asamblea General;

6. Insta a las organizaciones intergubernamentales y a los programas y organismos de financiación a que aporten recursos para las actividades mencionadas en los precedentes párrafos 4 y 5;

7. Lanza un llamamiento a los Estados, en particular de los países desarrollados, para que aumenten las contribuciones financieras voluntarias y aporten los medios técnicos necesarios para la realización de las actividades mencionadas en los precedentes párrafos 4 y 5;

8. Pide además a la secretaría de la UNCTAD que prepare el esbozo de un posible estudio de carácter empírico acerca de las ventajas (entre ellas las ventajas para los consumidores) que puedan derivarse para los países en desarrollo, los países menos adelantados y los países en transición de la aplicación de los principios del derecho y la política de la competencia al desarrollo económico a fin de conseguir mayor eficiencia en el comercio y el desarrollo internacionales, para su presentación en el próximo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos;

9. Decide que:

a) En los futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos se dediquen como mínimo tres días a la celebración de consultas multilaterales oficiosas entre los participantes sobre cuestiones del derecho y la política de la competencia, con especial referencia a los asuntos prácticos. Conviene que los países deseosos de participar en las consultas indiquen por anticipado las cuestiones que se propongan plantear en relación con las prácticas comerciales restrictivas, a fin de aumentar en la mayor medida posible las oportunidades de intercambio de opiniones y experiencias con los países miembros. Una vez que se haya llegado a un entendimiento sobre la cuestión objeto de consultas, la secretaría distribuirá un programa y un calendario detallados de las consultas como mínimo un mes antes del período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos para dar a las delegaciones de todos los Estados miembros la posibilidad de participar en las consultas oficiosas; se averiguará si pueden participar en las consultas expertos en cuestiones de competencia de todas las regiones;

b) Como parte de las consultas, el Grupo Intergubernamental de Expertos procederá a un detallado intercambio oficioso de opiniones y experiencias de varios países desarrollados y de otros países interesados en las cuestiones relacionadas con casos de prácticas comerciales restrictivas y con otros asuntos relacionados con la competencia que hayan sido planteados por países en desarrollo o por otros países;

c) Como parte también de las consultas, el Grupo Intergubernamental de Expertos organizará pequeñas reuniones técnicas en las que la secretaría y algunos expertos de países desarrollados y de otros países intercambiarán oficiosamente opiniones y experiencias con los países en desarrollo y con los demás países deseosos de aprovecharse del intercambio de opiniones para realizar así un análisis de aspectos concretos de las prácticas comerciales restrictivas en un país determinado;

10. Exhorta a los Estados a que procuren poner en práctica todas las disposiciones del Conjunto para conseguir su aplicación efectiva;

11. Decide que, a la luz de la intensa tendencia mundial hacia la aprobación o reforma de las leyes de la competencia y el desarrollo de leyes y políticas nacionales de la competencia con posterioridad a la aprobación del Conjunto, el Grupo Intergubernamental de Expertos, a petición de los Estados miembros y en colaboración con las autoridades nacionales y regionales encargadas del derecho y la política de la competencia, emprenda una actividad destinada a determinar y consolidar todavía más el terreno común entre los Estados en la esfera del derecho y la política de la competencia a fin de identificar las prácticas comerciales restrictivas que perturben el desarrollo económico de los países. Al respecto, esta actividad debe tener, entre otros, los objetivos siguientes:

a) Identificar el "terreno común", es decir, las analogías generales en los criterios seguidos por los gobiernos en relación con las distintas cuestiones del derecho y la política de la competencia;

b) Dar indicaciones y estimular los intercambios de opiniones sobre las esferas en que sea más difícil la identificación del "terreno común", por ejemplo, cuando medien diferencias entre las teorías económicas o entre las leyes o las políticas de la competencia, sobre aspectos tales como:

- i) La función del derecho y la política de la competencia para reforzar y mejorar las economías de los países en desarrollo y de otros países y, en particular, para la buena marcha de la comunidad comercial;
- ii) Teniendo en cuenta la globalización económica y la liberalización de las economías de los países en desarrollo y de otros países, identificar las medidas apropiadas para ayudar a los países que podrían ser perjudicados por prácticas comerciales restrictivas;
- iii) Las relaciones recíprocas entre el derecho y la política de la competencia, la innovación tecnológica y la eficiencia;
- iv) La aplicación del derecho y la política de la competencia a las limitaciones verticales y al abuso de las posiciones dominantes;
- v) La aplicación de la política de la competencia al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual y de las licencias de los derechos de propiedad intelectual o de conocimientos técnicos;
- vi) El análisis a fondo de las diferencias en cuanto al alcance de las leyes y las políticas de la competencia en determinados sectores, a la luz del proceso de globalización y liberalización económicas;
- vii) El análisis a fondo de la efectividad de la aplicación de las leyes de la competencia, en particular de su aplicación cuando las prácticas comerciales restrictivas tengan repercusiones en más de un país;

12. Invita a los gobiernos a que, durante las consultas futuras en las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, aclaren el alcance o la aplicación de sus leyes y políticas de la competencia a fin de mejorar la comprensión mutua de los principios sustantivos y de los procedimientos del derecho y la política de la competencia, teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de los acuerdos de la Ronda Uruguay. En el contexto de esta actividad, los gobiernos tendrán la posibilidad de examinar las cuestiones siguientes:

a) ¿Cómo se puede aplicar mejor el Conjunto de principios y normas, en particular las disposiciones que no se hayan aplicado adecuadamente hasta ahora?

b) Las consecuencias de la política de la competencia en los planos nacional, regional e internacional de la globalización y la liberalización;

c) Las técnicas y los procedimientos para descubrir y sancionar las licitaciones colusorias, con inclusión de los cárteles internacionales y otras prácticas contrarias a la competencia;

d) La intensificación del intercambio de informaciones, las consultas y la coordinación para la aplicación del Conjunto en los planos bilateral, regional y multilateral;

e) ¿Cómo se deben aplicar las leyes y la política de la competencia a las actividades estatales, entre ellas la regulación de las empresas estatales, los monopolios estatales, los monopolios naturales y las empresas que gocen de derechos exclusivos concedidos por el Estado?

13. Afirma la función fundamental del derecho y la política de la competencia para un desarrollo económico bien concebido y recomienda el mantenimiento del importante y útil programa de trabajo dentro del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD que se ocupa de las cuestiones del derecho y la política de la competencia y progresa con el apoyo activo y la participación de las autoridades encargadas del derecho y la política de la competencia de los países miembros;

14. Recomienda a la Asamblea General que modifique la denominación del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas para que se llame Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia;

15. Recomienda además que la Asamblea General convoque, bajo los auspicios de la UNCTAD, una cuarta conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, a celebrar en Ginebra el año 2000.

-----